



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Requerimientos relacionados con los costos de diversos servicios.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado proporciono las documentales que dan atención a los requerimientos planteados.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****SOBRESEER** la respuesta del sujeto obligado.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica

**PALABRAS CLAVE**

Costo, servicio, silla, comida, arrendamiento, catálogo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

En la Ciudad de México, a **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1354/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073824000538**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“1. Solicito el costo de los siguientes conceptos de Logística por Unidad de Medida - SIN IVA:

- Carpa (m2)
- Silla plegadiza (pza)
- Silla acojinada (pza)
- Templete (m2)
- Mampara (pza)
- Lona (m2)
- Tablón con mantel (pza)
- Valla popotillo (metro lineal)
- Valla Heavy (metro lineal)
- Poste unifila (pza)

2. Solicito el costo de Arrendamiento del equipo de sonido chico mediano y grande, profesional, semimagno y magno SIN IVA

3. Solicito el costo de arrendamiento de Pantallas por pulgada SIN IVA

4. Solicito el costo de desayunos, comidas enlonchadas, y box lunch por pieza

5. Solicito el costo del servicio de fumigación por m2

6. Solicito el costo por arrendamiento de Autobuses y Microbuses POR UNIDAD

7. Solicito me envíe en formato PDF:

- Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del parque vehicular

- Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de Maquinaria - Catálogo de precios de REFACCIONES PARA AUTOS.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención a la Información. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previno al particular, en los términos siguientes:

[...]

Al respecto, me permito informarle con base en el Artículo 203 de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud no es precisa, por tal motivo se le previene **para que indique de que periodo requiere la información.**

No obstante, y conforme a lo dispuesto por el numeral 203 de la citada ley en la materia; usted tendrá un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se notifique a efecto de dar cumplimiento a esta prevención, y en caso contrario, se tendrá como no presentada.

De igual manera, hago de su conocimiento que, si se encuentra inconforme con la presente resolución, usted podrá impugnarla en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” (Sic)

III. Resta a la prevención. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente respondió a la prevención realizada:

“Toda la información la requiero del año 2023 y 2024 (Costos sin I.V.A.). Gracias!”
(Sic)

IV. Respuesta a la solicitud. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **CDMX/AAO/DGAF/T/098/2024**, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente y conforme a la información y documentación que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, se envía copia del oficio número **CDMX/AO/DGAF/DRMAySG/CAAA/056/2024** de fecha 08 de marzo del año en curso, signado por la titular de la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, a través del cual brinda la atención correspondiente a la solicitud de mérito, remite en medio magnético y en versión pública copia simple de los contratos **CAPS/23-05/015, CAPS/23-05/017 y CAPS/23-05/018.**

[...]” (Sic)

- B)** Oficio número **CDMX/AÁO/DGAF/DRMAySG/CAAA/056/2024**, de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, en los siguientes términos.

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva, pormenorizada y razonable en los archivos y los expedientes de la Coordinación de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos; **Identificarse los costos de los conceptos relacionados en la solicitud de Información pública que nos ocupa, mismos, que se relacionan en el anexo I.**

Con relación a la solicitud de los catálogos de precios del mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, cumpliendo con el principio de máxima publicidad se anexa al presente en medio electrónico copia simple en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
 OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

versión publica, (conforme al ACUERDO 5.11-10-CT/AA0/2021, aprobado en la primera sesión de fecha 06 de diciembre de 2021 del Comité de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales), de los contratos CAPS/25-05/015, CAPS/23-05/017 y CAPS/23-05/018, correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular (Diésel) y (Gasolina), y mantenimiento preventivo y cuales cuentan con el anexo II, donde están registrados los costos de cada concepto. Cabe mencionar, que no se adquieren refacciones para autos, ya que las reparaciones de los mismos están contempladas dentro del mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular.

ANEXO I

RELACION DE COSTOS DE LOS AÑOS 2023 Y 2024		
CONCEPTO	COSTOS AÑO 2023	COSTOS AÑO 2024
Carpa (m2)	\$51.00 (m2)	\$51.00 (m2)
Silla plegadiza (pza.)	\$07.00 (pza.)	\$07.00 (pza.)
Silla acojinada (pza.)	\$12.00 (pza.)	\$12.00 (pza.)
Templete (m2)	\$88.00 (m2)	\$88.00 (m2)
Mampara (pza.)	\$200.00 (pza.)	\$200.00 (pza.)
Lona (m2)	\$13.00 (m2)	\$18.00 (m2)
Tablón (pza.)	\$50.00 (pza.)	\$50.00 (pza.)
Mantel (pza.)	\$25.00 (pza.)	\$30.00 (pza.)
Valla popotillo (metro lineal)	\$150.00 (pza.)	\$150.00 (pza.)
Valla Heavy (metro lineal)	\$200.00 (pza.)	\$250.00 (pza.)
Poste unifila (pza.)	\$150.00 (pza. unifila estándar)	\$150.00 (pza. unifila estándar)
Equipo de sonido chico	\$2,800.00 (5 horas)	\$3,000.00 (5 horas)
Equipo de sonido mediano	\$3,800.00 (5 horas)	\$4,000.00 (5 horas)
Equipo de sonido grande	\$6,000.00 (5 horas)	\$6,500.00 (5 horas)
Equipo de sonido profesional	-----	-----
Equipo de sonido semimagno	-----	-----
Equipo de sonido magno	-----	-----
Pantallas por pulgadas	\$1,800.00 - 22" LCD	\$1,800.00 - 22" LCD
	\$3,500.00 - 32" PLASMA o LCD	\$3,500.00 - 32" PLASMA o LCD
	\$5,200.00 - 42" PLASMA o LCD	\$5,200.00 - 42" PLASMA o LCD
	\$5,800.00 - 52" PLASMA o LCD	\$5,800.00 - 52" PLASMA o LCD
	\$6,200.00 - 60" PLASMA o LCD	\$6,200.00 - 60" PLASMA o LCD
Desayunos	\$294.00 p/p tipo banquete	\$352.00 p/p tipo banquete
Comidas enlonchadas	\$128.00 indiv. empaquetada	\$151.50 indiv. empaquetada
Box lunch por pieza	\$99.75 individual	\$120.00 individual
Fumigación (m2)	\$07.00 (m2)	-----
Autobus (unidad)	-----	-----
Microbus (unidad)	-----	-----

[...]” (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

“Nada más para solicitar el anexo 2 que se indica en el oficio de respuesta y no esta adjunto ni disponible para su visualización de -Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del parque vehicular -Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de Maquinaria Gracias!!.” (Sic)

V. Turno. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1354/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1354/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El primero de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **AÁO/CUTyPD/ 542 /2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora De la Unidad de Transparencia y Protección de Datos en la Alcaldía de Álvaro Obregón, haciendo del conocimiento la entrega de información complementaria, conforme a lo siguiente:

[...]

3. En veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro a través del correo electrónico [...] y la PNT se notifica al recurrente la respuesta complementaria.

4. Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación al agravio que menciona la parte recurrente en la interposición del recurso de revisión de mérito:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. De acuerdo con el criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera: *“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud”. (si)

2. Derivado de lo anterior, quedó solventada la inconformidad vertida por el recurrente;

“Nada más para solicitar el anexo 2 que se indica en el oficio de respuesta y no esta adjunto ni disponible para su visualización de

-Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del parque vehicular

-Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de Maquinaria Gracias !!” (sic)

3. En este sentido se sustenta la respuesta que solicita el recurrente con los oficios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

• **CDMX/AAO/DGAF/T/098/2024**, signado por la Lic. Claudia Islas Lagos, Directora General de Administración y Finanzas, mediante el cual se anexan los contratos mencionados.

4. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, se subsana y queda sin efecto, toda vez que se agota la materia dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 249 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseído el presente recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto. [...]". (Sic)

VII. Cierre de instrucción. El doce de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la inexistencia de la información solicitada invocada por parte del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información.	b) Respuesta del sujeto obligado
1.Costo de los siguientes conceptos de Logística por Unidad de Medida -SIN IVA-	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN
 REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
 OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

<p>2.Carpa (m2) - Silla plegadiza (pza) - Silla acojinada (pza) - Templete (m2) - Mampara (pza) - Lona (m2) - Tablón con mantel (pza) - Valla popotillo (metro lineal) - Valla Heavy (metro lineal) - Poste unifila (pza)</p>	<p>Proporciono el resultado de su búsqueda, correspondiente a los costos de los conceptos señalados ANEXO I.</p>
<p>3.Costo de Arrendamiento del equipo de sonido chico mediano y grande, profesional, semimagno y magno SIN IVA</p>	
<p>4.Costo de arrendamiento de Pantallas por pulgada SIN IVA</p>	
<p>5.Costo de desayunos, comidas enlonchadas, y box lunch por pieza</p>	
<p>6.Costo de desayunos, comidas enlonchadas, y box lunch por pieza</p>	
<p>7.Costo del servicio de fumigación por m2</p>	
<p>8.Costo por arrendamiento de Autobuses y Microbuses POR UNIDAD</p>	
<p>9.Solicito me envíe en formato PDF: - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del parque vehicular - Catálogo de precios del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO de Maquinaria - Catálogo de precios de REFACCIONES PARA AUTOS</p>	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega incompleta de la información ya que no se le entregó la documentación señalada como ANEXO II.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la respuesta otorgada al punto 1, 2, 3,4, 5, 6, 7 y 8 de su solicitud, por lo que la atención este punto se tomara **como acto consentido, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de Votos.

Ahora bien, una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, se allano de los agravios manifestados por la persona recurrente y emitió una respuesta complementaria, en la que remitió los contratos referidos como ANEXO II, en relación a los precios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular (Diésel) y (Gasolina), así como al mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092073824000538** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio.

Análisis de la respuesta complementaria

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual versa sobre la **incompleta entrega de la información**, el sujeto obligado, mediante oficio AÁO/CUTyPD/542/2024, de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, así como su anexo, envía una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado del análisis de las constancias remitidas por el sujeto obligado, este órgano colegiado, determina que la respuesta complementaria constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que deja sin efectos los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado remitió los contratos referidos como ANEXO II, correspondientes a los precios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular (Diésel) y (Gasolina), así como al mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular.**

...”

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.1354/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	19/03/2024 10:46:45	Area
INFOCDMX/RR.IP.1354/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	20/03/2024 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.1354/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	22/03/2024 11:21:51	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.1354/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	01/04/2024 00:00:00	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.1354/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	01/04/2024 00:00:00	Sujeto obligado

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**, de conformidad con el criterio 07/21 emitido por este Instituto.

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1354/2024

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.